

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 25  
(De miércoles 29 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA AL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA QUE REALICE UNA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA EN EL MERCADO DE CAPITALES INTERNACIONALES, BAJO EL TIPO DE OBLIGACIÓN GENERAL NO GARANTIZADA, SENIOR UNSECURED, POR UN MONTO DE HASTA MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$1,000,000,000.00) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto de Gabinete N° 26  
(De miércoles 29 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA DEFENSA DEL TEJIDO PRODUCTIVO Y EL EMPLEO, ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, CON FONDOS OBTENIDOS DE FACILIDADES DE CRÉDITO GESTIONADAS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA APOYAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS MIPYME COMO SOSTÉN DEL EMPLEO EN PANAMÁ FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19

---

Decreto de Gabinete N° 27  
(De miércoles 29 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE PASTA CRUDA O PULPA DE TOMATE

---

Resolución de Gabinete N° 45  
(De miércoles 29 de julio de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 11 DE 13 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución de Gabinete N° 46  
(De miércoles 29 de julio de 2020)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y AUTORIZA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. AL-1-07-19, CELEBRADO CON LA EMPRESA ININCO, S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”, POR EL MONTO DE TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B./3,185,214.00)

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º25

De 29 de julio 2020

Que autoriza al Banco Nacional de Panamá para que realice una emisión de títulos valores de deuda en el mercado de capitales internacionales, bajo el tipo de Obligación General No Garantizada, *Senior Unsecured*, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00) y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 4 de 2006, el Banco Nacional de Panamá es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, funcional, presupuestaria y financiera, sujeta a la vigilancia del Órgano Ejecutivo y de las entidades supervisoras correspondientes;

Que, según lo establece el artículo 3 de este Decreto Ley, el Estado es responsable subsidiariamente por todas las obligaciones del Banco Nacional de Panamá;

Que de acuerdo con el numeral 31 del artículo 30 del Decreto Ley antes mencionado, el Banco Nacional de Panamá está facultado para emitir y colocar bonos, así como pagarés, certificados negociables o no negociables y demás instrumentos representativos de obligaciones de su propia emisión;

Que, de igual forma, el numeral 31, de la referida disposición legal establece que “para efectos legales y fiscales pertinentes, los valores que emita el Banco se considerarán valores del Estado, exentos de todo impuesto, lo mismo que sus intereses, y podrán ser utilizados por los bancos establecidos en la República de Panamá, por las instituciones de crédito y por las compañías de seguros como parte de sus inversiones que conforme a la legislación vigente deben mantener en la República”;

Que tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ley 7 de 1997, es función del Consejo Económico Nacional, emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas, que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley antes mencionado, “la contratación de empréstitos públicos, la emisión de bonos, pagarés, y demás valores del Estado, requieren opinión favorable del Consejo Económico Nacional”;

Que mediante la Resolución 80-2020-JD de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del gerente general, aprobó emitir bonos de dicha entidad bancaria en el mercado internacional, hasta por mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, según consta en su Nota CENA/082 de igual fecha, emitió opinión favorable para autorizar que el Banco Nacional de Panamá realice una emisión de títulos valores de deuda bajo el tipo de Obligación General No Garantizada, *Senior Unsecured*, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que según lo establece el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos y la negociación de empréstitos;

Que de acuerdo con lo contemplado por el numeral 7 de la misma disposición constitucional, son asimismo facultades del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar una emisión de títulos valores de deuda bajo el tipo de Obligación General No Garantizada, *Senior Unsecured*, en el mercado de capitales internacional, así como todas las acciones necesarias para dicha emisión, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00) , sujeto a los siguientes términos y condiciones básicos:

Monto autorizado de La emisión:	Hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00).
Uso de los recursos:	Capital de Trabajo.
Cupón:	Cupón fijo, por determinar, de acuerdo a condiciones del mercado al momento de efectuar la emisión autorizada.
Vencimiento:	Los bonos tendrán un vencimiento no mayor diez (10) años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital, según se establezca en los términos y condiciones finales en la emisión autorizada en el presente Decreto de Gabinete.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
Registro:	Los bonos podrán ser registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, <i>Securities and Exchange Commission</i> o SEC, bajo la Ley de Valores de 1933 en dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales, o podrán no registrarse en entidad o jurisdicción alguna.
Agente fiscal de pago, de registro y traspaso:	<i>The Bank of New York Mellon</i> o cualquier afiliada o subsidiaria de este, o cualquiera otra entidad bancaria designada, de tiempo en tiempo.
Forma de distribución:	Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores y/o custodios.
Derivados financieros:	El Banco Nacional de Panamá podrá, a su elección, enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA, <i>ISDA Master Agreement</i> , que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a

la fecha, y/o suscribir nuevos acuerdos con otras instituciones financieras, para la contratación y utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de optimizar el balance costo/riesgos del portafolio de la deuda del banco para un monto de hasta el nominal de la emisión autorizada en el presente Decreto de Gabinete. Estos acuerdos deberán ser ejecutados bajo el formato de confirmación, larga o corta, y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados por el Banco Nacional de Panamá, incluyendo la correspondiente ejecución de la documentación relacionada que sea aplicable.

Prelación de los bonos:

Los bonos serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales del Banco Nacional de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas del Banco Nacional de Panamá, salvo por aquellas obligaciones que tengan preferencia por virtud de la Ley.

Listado:

Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier bolsa, o sin listar.

Legislación aplicable:

Las leyes del Estado de Nueva York y sujeto a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** Autorizar al Banco Nacional de Panamá para que negocie y convenga los términos y condiciones finales, acuerde todos los honorarios y gastos relacionados con la emisión y suscriba todos aquellos contratos y documentos necesarios para la presente emisión, de conformidad con su ley orgánica y las aprobaciones y autorizaciones de su Junta Directiva.

**Artículo 3.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 4.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Números 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Decreto Ley 7 de 1997 y Decreto Ley 4 de 2006.

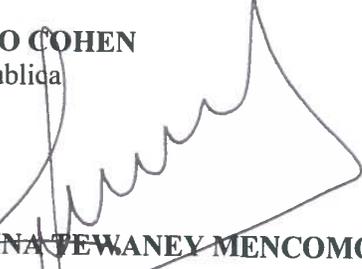
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA FEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



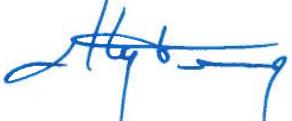
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



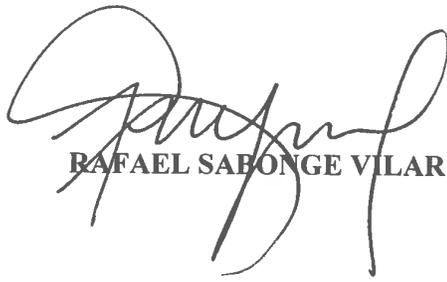
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º26

De 29 de julio de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Fideicomiso Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para apoyar la sostenibilidad de las MIPYME como sostén del empleo en Panamá frente a la crisis del COVID-19

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones;

Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley 97 de 1998, igualmente, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, el Banco Nacional de Panamá (BNP), es el organismo financiero del Estado por excelencia y tiene, además de los objetivos expresamente consignados en el Decreto-Ley 4 de 2006, la finalidad de ejercer, dentro del sector oficial, el negocio de banca tal como ha sido definido en la ley, procurando la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo de la economía del país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, el órgano ejecutivo adoptó las medidas necesarias, imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como las medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que con motivo de la declaración del Estado de Emergencia Nacional, se han visto afectados económicamente distintos sectores del país, entre ellos los sectores agropecuario, comercial y de servicios, por lo cual el Estado se encuentra estructurando planes y políticas públicas, con miras a mitigar los efectos económicos negativos causados por la pandemia del COVID-19;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su disposición fondos obtenidos a través de facilidades de crédito negociadas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo objetivo es contribuir a la financiación y ejecución del Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo (en adelante el Programa);

Que el objetivo general del Programa, es apoyar la sostenibilidad de las MIPYME frente a la crisis de la COVID-19 como sostén del empleo en Panamá y los objetivos específicos son: (i) apoyar su sostenibilidad financiera de corto plazo (ii) promover su recuperación económica a través del acceso al financiamiento productivo;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º19 de 9 de junio de 2020, se autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo N.º5040/OC-PN, entre la República Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”, siendo el organismo ejecutor el Banco Nacional de Panamá;

Que los fondos provenientes de las facilidades de crédito que se suscriban con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), serán administrados a través de un Fideicomiso, constituido en el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario, y canalizados a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Fideicomitente, y los mismos serán utilizados únicamente para cumplir con los objetivos del Programa;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, según consta mediante Nota CENA/081 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Fideicomiso Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de

Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para apoyar la sostenibilidad de las MIPYME frente a crisis de la COVID-19 como sostén del empleo en Panamá;

Que el Comité de Fideicomisos del Banco Nacional de Panamá, en sesión del día 28 de julio de 2020, aprobó el Fideicomiso Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo;

Que posteriormente, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, mediante Resolución No. 133-2020-JD de 29 de julio de 2020, aprobó el Fideicomiso Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo;

Que el último párrafo del artículo 84 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley 1 de 5 de enero de 1984, “Por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras Disposiciones”, dispone que: “todas las instituciones y entidades públicas deben contar con la aprobación del Consejo de Gabinete para la constitución de fideicomisos, siempre que su normativa no lo establezca, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para apoyar la sostenibilidad de las MIPYME como sostén del empleo en Panamá frente a la crisis de la COVID-19.

**Artículo 2.** El objeto del Fideicomiso es el de constituir un patrimonio autónomo con los recursos transferidos por el Fideicomitente al Fiduciario y aportes adicionales futuros del Fideicomitente, para la administración y seguimiento del desempeño y ejecución del Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo, única y exclusivamente como fuente de financiamiento a través de facilidades de crédito otorgadas por el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de organismo ejecutor del Contrato de Préstamo N.º5040/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para apoyar la sostenibilidad de las MIPYME, como soporte del empleo en Panamá frente a la crisis de la covid-19, mediante su apoyo financiero de corto

plazo; y la promoción de su recuperación económica, a través del acceso al financiamiento productivo.

**Artículo 3.** El Fideicomiso Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo, será constituido inicialmente por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), provenientes del Contrato de Préstamo N.º5040/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), autorizado mediante Decreto de Gabinete N.º19 de 9 de junio de 2020, el cual será desembolsado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Crédito.

**Artículo 4.** Los términos y condiciones de las facilidades de crédito que se otorguen en virtud del Contrato de Fideicomiso autorizado en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, se registrarán de acuerdo con lo establecido por el Fideicomitente y el Fiduciario en dicho Contrato y en su Reglamento de Crédito.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre del Estado, el Contrato de Fideicomiso que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el Fideicomiso que por este medio se autoriza. Este Contrato de Fideicomiso deberá contar con el refrendo del contralor General de la República o, en su defecto, del subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 6.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017; Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; y Decreto de Gabinete N.º19 de 9 de junio de 2020.

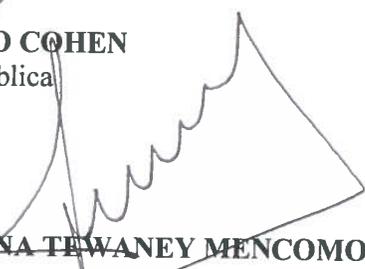
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



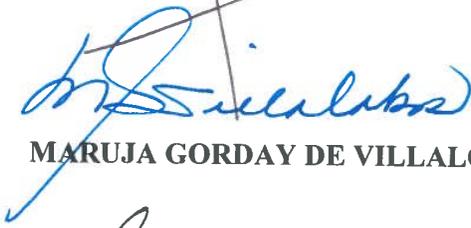
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



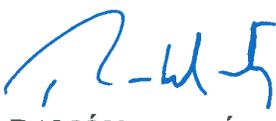
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDÉRRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



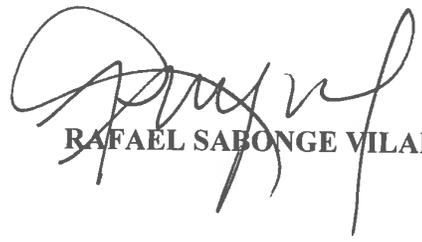
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º27

De 29 de julio de 2020

Que autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de pasta cruda o pulpa de tomate

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población panameña;

Que concluida la zafra de tomate industrial del año agrícola 2019/2020, la cual fue afectada principalmente por el déficit de siembra, poca disponibilidad de agua en el sector de Agua Buena de Los Santos y Llano Abajo de Guararé, en la etapa final del cultivo y enfermedades que disminuyeron la producción de las cosechas, la cual cerró en 4,783 toneladas de tomate fresco representando un 56.3% de las 8,500 toneladas métricas que se programaron;

Que luego de los análisis, por parte de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas, considerando los inventarios y los requerimientos de la industria procesadora y en vista que la cosecha de la próxima zafra 2020/2021 inicia en el mes de marzo del próximo año, lo cual indica que no habrá suficiente materia prima para abastecer el consumo industrial, se hace necesario la importación de un contingente por desabastecimiento para dar respuesta a los requerimientos de la industria;

Que la Ley 49 de 16 de junio de 2017, en su artículo 17 establece que: “Los contingentes por desabastecimiento basados en los objetivos de transparencia y consensos de aquellos productos agropecuarios primarios y agroindustriales que presenten un déficit para abastecer el consumo nacional serán los recomendados por las cadenas agroalimentarias respectivas, respetando las cantidades y fechas límites de entrada de los productos de dichas convocatorias.”;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Hortalizas celebrada el 19 de junio de 2020 de estuvieron presentes los representantes de los productores de tomate, la industria procesadora de tomate, los distribuidores de insumos agropecuarios y del Gobierno Nacional, recomendándose la aprobación de un contingente, por desabastecimiento, por un monto de mil quinientas (1,500) toneladas métricas de pasta concentrada de tomate, para ser importada hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que mediante la Resolución N.º5-2020 de 23 de junio de 2020, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios acordó presentar para consideración del Consejo de Gabinete la importación de un contingente, por desabastecimiento, de pasta concentrada de tomate, por la cantidad de mil quinientas (1,500) toneladas métricas, para ser importada hasta el 31 de diciembre de 2020, con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de tres por ciento (3%);

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las

Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, ad hoc, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, para que realice la convocatoria de un contingente, por desabastecimiento, de concentrado de tomate por la cantidad de mil quinientas (1,500) toneladas métricas.

**Artículo 2.** El período de importación de este contingente será hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 3.** La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

2002.90.12.00.00 - - - Pasta cruda o pulpa

**Artículo 4.** Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 3%.

**Artículo 5.** Para la administración de este contingente, aplicará la Resolución N.º02-05 de 10 de junio de 2005, de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, “Por la cual se aprueba el Reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento” y su modificación, contenida en la Resolución N.º04- 2011, de 2 de febrero de 2011.

**Artículo 6.** Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

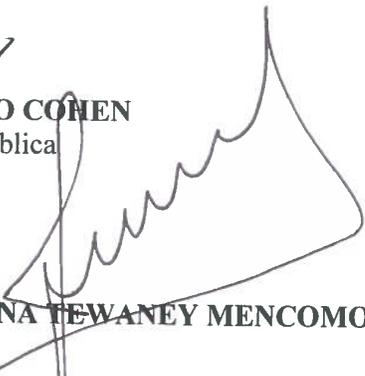
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

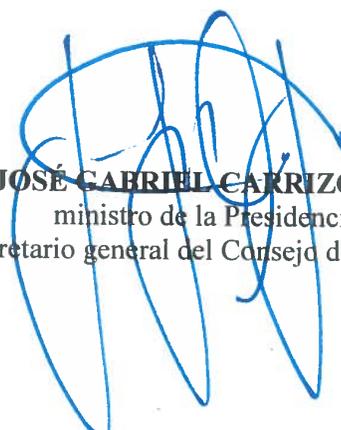


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º45

De 29 de julio de 2020

Que modifica el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, a raíz de la declaración de Pandemia de la enfermedad infecciosa Coronavirus (CoVid-19), por parte de la Organización Mundial de la Salud, expidió la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por esta enfermedad y con la finalidad de tomar las providencias necesarias para proveer los fondos y recursos indispensables para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia;

Que el artículo 2 de la Resolución de Gabinete antes citada, resuelve autorizar la contratación, mediante procedimiento especial, para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y servicios que se requieran para conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional;

Que el artículo 3 de la mencionada Resolución de Gabinete N.º11 de 2020, estableció la suma de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00) para contrataciones especiales en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que posteriormente, por medio de la Resolución de Gabinete N.º18 de 31 de marzo de 2020, se modificó el artículo 3 de la Resolución N.º11 de 2020, en el sentido de aumentar la suma original antes indicada, hasta la cantidad de cuatrocientos veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos once balboas con 00/100 (B/.427,734,711.00);

Que así mismo, por medio de la Resolución de Gabinete N.º33 de 7 de julio de 2020, se autorizó la suma de doscientos veintitrés millones ciento cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.223, 104, 400.00) para cubrir el costo de los apoyos del Plan Panamá Solidario en las modalidades de Vale Digital y Bono Solidario, durante los periodos que corresponde a los meses de julio y agosto de 2020;

Que la Resolución de Gabinete N.º38 de 14 de julio de 2020 autorizó nuevos recursos financieros para el Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social, esta vez por la suma de ciento treinta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochenta y siete balboas con 76/100 (B/.133,774,087.76), para adquirir equipos médicos, insumos medidos quirúrgicos e insumos de laboratorios y otros servicios a través del procedimiento especial de adquisiciones, que prevé la Ley de Contratación Pública, cuyo desglose es el siguiente: sesenta y dos millones trescientos noventa y un mil doscientos sesenta y tres balboas con 40/100 (B/.62,391,263.40), para el Ministerio de Salud y setenta y un millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro balboas con 36/100 (B/.71,382,824.36), para la Caja del Seguro Social;

Que se hace necesario modificar el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, con la finalidad de reflejar las sumas autorizaciones indicadas con anterioridad en las Resoluciones de Gabinetes N.º33 y 38 y que constituyen un incremento de la suma autorizada para las contrataciones especiales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** El artículo 3 de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, queda así:

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de setecientos ochenta y cuatro millones seiscientos trece mil ciento noventa y ocho balboas con 76/100 (B/. 784,613,198.76), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 2.** El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las providencias necesarias a efectos de garantizar los recursos establecidos en el artículo anterior, mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional originada por la pandemia de la enfermedad contagiosa CoViD-19.

**Artículo 3.** Las entidades que gestionen el procedimiento especial de adquisición deberán presentar el informe correspondiente ante el Consejo de Gabinete, tal como lo establece el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**Artículo 4.** La presente Resolución de Gabinete modifica el artículo 3 la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución de la República; Ley 34 de 5 de junio de 2008, el Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017 y la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019.

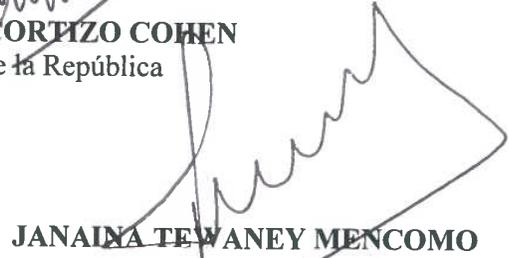
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



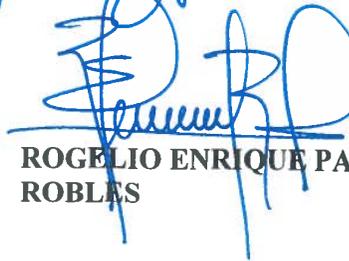
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLAS**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º46

De 29 de julio de 2020

Que emite concepto favorable y autoriza al Ministerio de Obras Públicas para la terminación unilateral del Contrato N.ºAL-1-07-19, celebrado con la empresa ININCO, S.A., para la ejecución del proyecto denominado “Diseño y construcción para la rehabilitación de las calles del distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro”, por el monto de tres millones ciento ochenta y cinco mil doscientos catorce balboas con 00/100 (B/. 3,185,214.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ININCO S.A., celebró Contrato N.ºAL-1-07-19, para la ejecución del proyecto denominado “Diseño y construcción para la rehabilitación de las calles del distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro”, por la suma total de tres millones ciento ochenta y cinco mil doscientos catorce balboas con 00/100 (B/. 3,185,214.00), el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de abril de 2019;

Que la empresa ININCO, S.A., recibió la Orden de Proceder para iniciar los trabajos el 29 de abril de 2019, con un periodo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir de su notificación;

Que mediante el Informe Técnico N.ºDNI-1019-2020, la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, con el fin salvaguardar los mejores intereses del Estado, sustentó las razones por las que resulta pertinente la terminación unilateral del contrato, habida cuenta que la Licitación 2018-2-66-0-01-LV-014594, para el proyecto denominado “Estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la planta potabilizadora de Chiriquí Grande y redes de abastecimiento de la provincia de Bocas del Toro”, administrado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), representa un proyecto posterior de mayor inversión que, a su vez, abarca una mayor extensión e incluye las mismas áreas de trabajo a desarrollarse en el Contrato N.ºAL-1-07-19, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ININCO S.A., lo que introduce razones de interés público, que permiten concluir en la conveniencia de terminar esta relación contractual;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 61 de 2017, establece en su artículo 86 que la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público, debidamente comprobadas, lo requieran e indica que para esta terminación excepcional del contrato, se requiere el concepto favorable del Consejo de Gabinete, por tratarse de una relación contractual que excede la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00),

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Emitir concepto favorable y autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la terminación unilateral del Contrato N.ºAL-1-07-19, celebrado con la empresa ININCO, S.A., para la ejecución del proyecto denominado “Diseño y construcción para la rehabilitación de las calles del distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro”, por el monto de tres millones ciento ochenta y cinco mil doscientos catorce balboas con 00/100 (B/. 3,185,214.00).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 86 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril 2018.

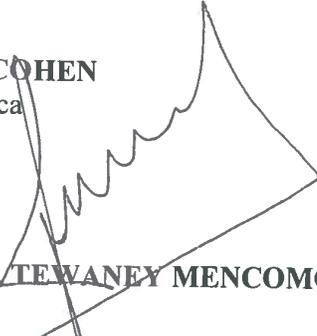
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

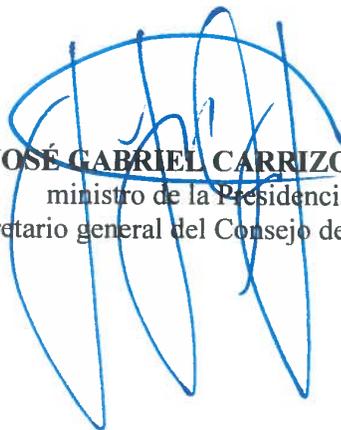


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,